



En la fecha paso las diligencias al Despacho informando, que la demanda no fue subsanada dentro del término. Pasa para lo procedente.

Vélez, 13 de marzo de 2023.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68.861.31.84.001.2022.00105.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la demanda de Investigación de Paternidad, presentada mediante apoderado judicial por Marly Yineth Pinzón Pinzón contra Segundo Eutimio Espitia



Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **018**

Fecha: **15 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c4914f22e7cdf57f3486a72bc7042b309638e525a7b5c9d9bf46c6e859e62c**

Documento generado en 14/03/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>